	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 133**  
**(20 de febrero)**

*"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 030 - 2022 / MUNICIPIO DE TOTA"*


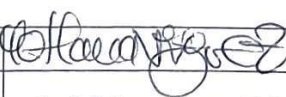

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**


En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 056 del 05 de febrero de 2026, *"POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030 - 2022, MUNICIPIO DE TOTA"*, es competente para conocer del mismo.

<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Edgar Antonio Moreno Chaparro</b> Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.109 expedida en Bogotá <b>Cargo:</b> Alcalde 2016 - 2019 <b>Dirección:</b> Carrera 2 No. 2 Esquina - Tota. <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:construccionesfederico@hotmail.com">construccionesfederico@hotmail.com</a> y/o <a href="mailto:construccionesfederico@yahoo.es">construccionesfederico@yahoo.es</a></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Luz Adriana Granados Rojas</b> Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.589.676 expedida en Firavitoba. <b>Cargo:</b> Secretaria de Gobierno y Supervisora del contrato EMC-LP-005-2019 <b>Dirección:</b> Km 6 Vía Sogamoso – Iza Vereda Vanegas <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:adrigranados912@gmail.com">adrigranados912@gmail.com</a></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>SOFTWARE AUTOMATION AND TECHNOLOGY LTDA SAUTECH</b> NIT: 900.090.381-0 <b>Representante Legal:</b> Margie Santos Basto Cedula de Ciudadanía No. 52.513.767 <b>Condición:</b> Contratista <b>Dirección:</b> Calle 52 No. 71ª – 36 Bogotá</li> </ul>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Ivan Martin Galvis Gil	REVISÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> <small>NIT. 891000721-9</small>		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

<b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:</b>	<b>Correo Electrónico:</b> <a href="mailto:administrativa@sautechlt.com">administrativa@sautechlt.com</a> y/o <a href="mailto:comercial@sautechlt.com">comercial@sautechlt.com</a>
	<b>VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$29.155.000,68)</b>

## HECHOS


La Contraloría General de la República mediante oficio con No. 2021-222190-80154 (Folio 3), remite traslado por competencia a la Contraloría General de Boyacá, una denuncia ciudadana relacionada con presuntas irregularidades con el Contrato EMC-LP-005-2019 entre el **MUNICIPIO DE TOTA** y **SAUTECH LTDA**, cuyo objeto es: *"Suministro, instalación, montaje, prueba, puesta en funcionamiento y garantía de un circuito cerrado de televisión con video y control en tiempo real, que involucre equipos activos y pasivos, centro de control y monitoreo, con el fin de apoyar las labores de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Tota-Boyacá"*.

Mediante el auto No. 067 del 01 de diciembre de 2021 (Folios 17 – 19), la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá avoca conocimiento de la denuncia trasladada por competencia. Posteriormente a través de correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2021 (Folios 22 - 23), se solicita al Municipio de TOTA información relacionada con la denuncia D – 21 – 052.

Seguidamente la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (D.O.R.F.) elabora Auto No. 492 del 04 de agosto de 2022 por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal (Folios 74 – 75). Providencia que se ofició a la entidad mediante correo electrónico el día 04 de agosto de 2022 (Folios 76 – 77).

El día 25 de octubre de 2022 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal profiere Auto No. 697 (Folios 121 - 126) por el cual *"SE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 030-2022 DEL MUNICIPIO DE TOTA – BOYACÁ"* por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.155.000,68)** en contra de **EDGAR ANTONIO MORENO CHAPARRO**, en su calidad de Alcalde municipal para el periodo 2016 – 2019, **LUZ ADRIANA GRANADOS ROJAS**, en calidad de Supervisora del Contrato EMC-LP-005-2019 y **SOFTWARE AUTOMATION AND TECHNOLOGY LTDA SAUTECH**, representada legalmente por **MARGIE SANTOS BASTO** en condición de contratista.

A través de Acta No. 01 del 10 de febrero de 2022 (Folios 176 – 178), el equipo de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal realizó **VISITA FISCAL** al contrato EMC-LP-005-2019 con la finalidad de verificar los ítems contratados y realizar la revisión de la carpeta contractual. Por medio de Auto No. 113 del 16 de marzo de 2023 (Folios 261 – 263), Auto No. 362 del 19 de Julio de 2023 (Folios 298 – 300) y Auto No 039 del 08 de febrero de 2024 (Folios 320 – 322), la **D.O.R.F** decretó la práctica de 2 pruebas documentales referentes a una cámara adquirida bajo contrato No. EMC-LP-005-2019 que no se encontraba en funcionamiento para el

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

momento de la visita, y ofició al municipio de TOTA y la Estación de Policía de Tota - Boyacá.

El día 23 de febrero de 2024 mediante oficio No. GS-2024-032418-DISPO2-ESTPO17-33.13 (folio 331), el comandante de la estación de Policía de Tota informó de un proceso contractual adelantado por el municipio de Tota para la fecha del requerimiento, destinado al mantenimiento de las cámaras de seguridad bajo el Número de proyecto MTMC-035-2023 y a su vez remitió toda la documentación pertinente. Documentación que efectivamente fue ingresada en el expediente, tal como puede verificar en los Folios 332 al 365.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 056 del 05 de febrero de 2026 (folios 371 - 379), ordenó el Archivo del proceso Por No Mérito dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030 – 2022 adelantado ante el MUNICIPIO DE TOTA - BOYACÁ.

Con oficio D.O.R.F. 056 del 09 de febrero de 2026 (folio 383), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, **AUTO DE ARCHIVO**, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030 - 2022, ordenado mediante Auto No. 056 del 05 de febrero de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

#### PROVIDENCIA CONSULTADA


La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 056 del 05 de febrero de 2026, entre otras cosas decidió:

**“ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal N°030-2022 adelantado ante Tota-Boyacá, por no encontrar mérito para continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal en mención, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal.”

#### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*


Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> MIT. 001000721-0		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.


Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"* (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores."*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*  
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.


Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

*"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"*

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A quo mediante Auto No. 056 del 05 de febrero de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 030 - 2022 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**"Artículo 47. Auto de archivo.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.


Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente, adecuada y pormenorizada que la decisión adoptada en el Auto No. 056 del 05 de febrero de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República"*.

Para el caso concreto se remitió por competencia desde de la Contraloría General de la República, denuncia ciudadana radicado D-21-052 relacionada con presuntas fallas en la ejecución del contrato No EMC-LP-005-2019 celebrado entre el municipio de TOTA y SAUTECH LTDA, cuyo objeto es: *"Suministro, instalación, montaje, prueba, puesta en funcionamiento y garantía de un circuito cerrado de televisión con video y control en tiempo real, que involucre equipos activos y pasivos, centro de control y monitoreo, con el fin de apoyar las labores de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Tota-Boyacá"*. Dentro de las consideraciones aducidas por el denunciante se tiene que:

*"(...)se evidencia que el Municipio de Tota-Boyacá, no actuó bajo los parámetros establecidos por Colombia compra eficiente en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en lo que corresponde a publicación de la totalidad de documentos correspondientes al proceso contractual EMC-LP-005-2019, en la plataforma SECOP I, tales como:*

- Pólizas
- Aprobación de pólizas
- Designación de la supervisión del contrato EMC-LP-005-2019
- Informe de supervisión
- Informe de actividades ejecutadas por el contratista en cumplimiento a sus obligaciones.
- Acta de liquidación

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"(...) así mismo mediante oficio OAMT N° 0896-2021, del 22 de Diciembre de 2021, manifiesta a este ente de control fiscal que el contrato EMC-LP-005-2019 ya está ejecutado al 100% terminado y en proceso de liquidación a la espera del informe final que arrime el contratista. Al respecto se observa que dicho ente territorial esta desconociendo a todas luces el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007(...)"

"(...) dado el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, en el entendido que el plazo establecido para ejecutar el contrato EMC-LP-005-2019 se contempló desde la fecha de suscripción del acta de inicio (20/11/2019) al 31 de Diciembre de 2019, se observa que ya expiro el termino tanto de los 4 meses para liquidarlo de mutuo acuerdo, como el plazo de dos meses para que el municipio lo haya liquidado unilateralmente y el tiempo de 2 años sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)"

"(...) para el caso que nos ocupa vale la pena señalar que ni en la plataforma SECOP ni dentro de la documental aportada por el Municipio de Tota, no se encuentran soportes que acrediten la liquidación, ni el cumplimiento total del contrato, poniendo en riesgo los recursos públicos implícitos. Por tal motivo se presume que se omitió tal actuación por parte de la supervisora del contrato EMC-LP-005-2019, e incluso por los funcionarios responsables de la contratación actualmente en el Municipio, ante la presunta omisión del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007(...)"

"(...) se logra determinar un presunto detrimento patrimonial a los recursos del Municipio de Tota-Boyacá, toda vez que según el material probatorio allegado durante el trámite de la denuncia que nos ocupa, no se observaron evidencias suficientes y pertinentes de la correcta ejecución del contrato EMC-LP-005-2019, igualmente la inaplicabilidad de las normas y principios que rigen la contratación estatal, teniéndose como total del hallazgo con alcance fiscal el valor de VEINTI NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.155.000,68), M/CTE, correspondiente al saldo por ejecutar, según acta de pago N° 001 del 29 de Diciembre de 2019 (...)"


Como resultado del trámite de la Denuncia, del Auto No. 067 del 01 de diciembre de 2021 y del Auto 697 del 25 de octubre de 2022 proferidos por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se tasó la cuantía del presunto daño patrimonial al Estado en **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$29.155.000,68)** de conformidad con el material probatorio recolectado.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, a través del cual se corroborará mediante las pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas, contractuales y asistenciales oportunas, con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas para el Almacenista General de la entidad y al deber de custodia y cuidado de los bienes que se encontraban a su cargo.

#### Verificación probatoria:


El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030 - 2022, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, se tiene que en la actuación funcional se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>General de la República</small>	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> <small>NIT 8718007218</small>		Página	Página 9 de 13
	Manejo	APOYO	Código	CGR-02-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	2011/0001

## I. DOCUMENTALES:

- Traslado por competencia por la Contraloría General de la República, con radicado N° 2021EE0198174 (Folio 3)
- Certificado de los recursos provenientes del contrato N° EMC-LP-005-2019 (Folio 4)
- Denuncia con radicado 2021ER0136362 (Folios 5-12)
- Conocimiento denuncia D-21-052 Tota-Boyacá (Folios 17-19)
- Respuesta solicitud información D-21-052 (Folios 24-35)
- Informe participación ciudadana N° 015 del 23 de mayo de 2022 (Folios 36-44)
- Copia contrato N° EMC-LP-005-2019, cuyo objeto es "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBA, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GARANTIA DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION CON VIDEO Y CONTROL EN TIEMPO REAL, QUE INVOLUCRE EQUIPOS ACTIVOS Y PASIVOS, CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO, CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ". (Folios 61-62).
  - Acta de pago N° 001. (Folio 63-64).
  - Egreso N° 2019001174. (folio 65-66).
  - Compras y cuentas por pagar. (Folios 67-68).
  - Acta de suspensión al contrato Numero EMC-LP-005-2019. (folio 70)
  - Acta de reinicio contrato Numero EMC-LP-005-2019. (folio 71).
  - Acta de recibo a satisfacción. (folio 71).
  - Radicado N° 2413 del 16 de agosto de 2022). (folios 82-120).
  - Acta N° 001 del 10 de febrero de 2022-soportes. (folios 176-29).
  - Solicitudes realizas policía nacional a la Alcaldía Municipal de Tota-Boyacá. (Folios 268-275)
  - Respuesta Solicitud de información P.R.F. 030-2022 TOTA-BOYACÁ. (Folio 278).
  - Envío repuesta Tota-Boyacá. (folios 312-317).
  - Oficio N° OSGT-0498-2023. (Folios 319).
- Contrato de servicios N° MTMC-035-2023, Cuyo objeto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y VIDEO VIGILANCIA DE APOYO A LAS LABORES DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ". (FOLIOS 339-353).
  - Acta de recibo a satisfacción servicios de la entidad N° 035-2023). (Folios 354).
  - Informe de supervisión N° 01 Contrato de servicios N° MTMC-035-2023, Cuyo objeto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y VIDEO VIGILANCIA DE APOYO A LAS LABORES DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ". (Folios 355).
  - Acta de liquidación Contrato de servicios N° MTMC-035-2023, Cuyo objeto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y VIDEO VIGILANCIA DE APOYO A LAS LABORES DE CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ". (Folios 356).
  - Informe estado actual CCTV municipio de Tota, emitido por la estación de policía de Tota-Boyacá. (folio 357).

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

## II. MEDIO MAGNETICO

- CD 1 (Folio 23-A)
- CD 2 (Folio 35-A)
- Radicado N° 2163 del 26 de julio de 2022, respuesta información 2022210862: CD 3 (Folios 59 Y 60); estudios previos, acta de recepción de propuestas, informe de evaluación, acta de audiencia pública de adjudicación, resolución de adjudicación y contrato, acta de asignación y supervisión, pólizas y aprobación de pólizas, registro presupuestal, Acta de inicio, acta de suspensión al contrato, acta de reinicio, acta de recibo a satisfacción, informe de supervisión, acta parcial de pago, certificado de egreso, acta de suspensión, manual de funciones anexo, certificación de menor cuantía y certificación de domicilio de notificación y cedula.

Del material probatorio previamente señalado puede observar el Despacho que le asiste razón al *A quo* al determinar que el presunto detrimento patrimonial se podría configurar únicamente frente a la “**FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA DE LAS CAMARAS CONTRATADAS E INSTALADAS**”, dentro de la ejecución del contrato No. EMC-LP-005-2019. Igualmente se advierte la diligencia de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal al proferir el Auto No. 113 del 16 de marzo de 2023 (Folios 261 – 263), Auto No. 362 del 19 de Julio de 2023 (Folios 298 – 300) y Auto No 039 del 08 de febrero de 2024 (Folios 320 – 322) por medio de los cuales se decretaron pruebas, en aras de verificar si la cámara señalada fue puesta en funcionamiento.

Dentro de lo ordenando en los Autos enunciados se resolvió lo siguiente:


*“ARTÍCULO PRIMERO. Decrétese la práctica de las siguientes pruebas, al considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:*

*Oficiar al Municipio de Tota-Boyacá, para que certifique si la cámara que, al momento de la visita fiscal del 10 de febrero de 2023 realizada por la Contraloría General de Boyacá, no se encontraba en funcionamiento y que fue suministrada dentro del contrato N.° EMC-LP-005-2018, ha recibido algún tipo de mantenimiento y si actualmente se encuentra en perfecto funcionamiento.*

*Oficiar a la Estación de Policía de Tota-Boyacá, para que emita certificación en la cual se informe si la cámara mencionada, que al momento de la visita fiscal del 10 de febrero de 2023 no se encontraba en funcionamiento y que fue suministrada dentro del contrato N.° EMC-LP-005-2018, ha recibido mantenimiento y si actualmente se encuentra operativa”.*

Resultado del análisis probatorio, concluye el despacho que: Pese a encontrarse el reporte de fallas en el hosting de cámaras de seguridad reportadas por la Estación de Policía de Tota, es válido el fundamento señalado por el *A quo* al aducir las mismas al tiempo transcurrido desde la instalación y el deterioro normal de estos equipos por el uso.

Igualmente se ha verificado que se han adelantado acciones de mantenimiento a los equipos, tal como puede evidenciarse en el adelantamiento del proceso contractual No. MTMC-035 -2023 (Folios 331 -365) a través del cual se pretende la prestación de: “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y VIDEO VIGILANCIA DE APOYO A LAS LABORES DE**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT, 891800721-8		<b>Página</b>	<b>Página 11 de 13</b>
	<b>Macroproceso</b>	<b>APOYO</b>	<b>Código</b>	<b>GJ-F-RE-01</b>
	<b>Proceso</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>
	<b>Formato</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Vigencia</b>	<b>23/11/2021</b>

**CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ**. Se permite el Despacho fijar el cuadro que reposa en el Folio 340 en el cual se da cuenta de los valores y equipos del objeto a contratar.


ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UN	VALOR TOTAL
1	Mantenimiento preventivo de grabador	UNIDAD	1	200000	200000
2	Mantenimiento preventivo del Switch	UNIDAD	1	200000	200000
3	Mantenimiento preventivo de UPS de 6 KVA	UNIDAD	1	300000	300000
4	No incluye Baterías	UNIDAD	1	0	0
5	Corrección de filtración de agua en el domo	UNIDAD	1	1150000	1150000
6	Reemplazo salida a Aquitania	UNIDAD	1	200000	200000
7	Mantenimiento correctivo de centro de monitoreo	UNIDAD	1	150000	150000
8	Mantenimiento correctivo de acometida eléctrica del centro de monitoreo	UNIDAD	1	1600000	1600000
9	Mantenimiento correctivo transferencia automática de la planta eléctrica	UNIDAD	1	1500000	1500000
10	Mantenimiento correctivo del computador de monitoreo CCTV	UNIDAD	1	2250000	2250000
11	Mantenimiento preventivo de punto de cámara	UNIDAD	5	350000	1750000
12	Mantenimiento preventivo de UPS de punto de cámara (No incluye baterías)	UNIDAD	5	165000	825000
13	Mantenimiento preventivo de anillo de fibra óptica parque principal	ML	450	20900	9405000
14	Reemplazo de acometida eléctrica de punto de cámara	UNIDAD	5	630000	3150000
15	Reemplazo de brazo de cámara, incluye corrección de posición y limpieza conforme a e	UNIDAD	5	390000	1950000
16	Suministro e instalación de panel LED de 60W	UNIDAD	2	105000	210000
17	Traslado integral de un punto de cámara, incluye suministro de poste, acometida eléct	UNIDAD	1	2100000	2100000
				SUBTOTAL	26940000
				IVA	5118600
				TOTAL	32058600

Atendiendo a las consideraciones previamente señaladas, aduce el despacho la razonabilidad del concepto dado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, que señala *"encuentra que dentro del expediente obran suficientes pruebas que conducen a demostrar que el hecho no existió y no es constitutivo de daño patrimonial al Estado, lo cual desde luego conlleva a desvirtuar el contenido del proceso de Responsabilidad del expediente"*.

Así mismo se citan los elementos fácticos aducidos por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que llevaron a la resolución de Archivo mediante Auto 056 del 05 de febrero de 2026, elementos que posteriormente fueron corroborados por este Despacho al contrastarlos con el material probatorio que reposa en el expediente.

- *"En diligencia de visita fiscal, se logró determinar que el faltante fue la puesta en funcionamiento de una de las cinco cámaras, por falta de mantenimiento, de lo cual ya se logró certificar tanto por el municipio de tota como por la estación de policía de Tota-Boyacá, que las mismas en su integridad están operando en óptimas condiciones.*
- *Se confirma con el acervo probatorio antes referenciado, que finalmente las cinco cámaras instaladas en el municipio de Tota se encuentran en servicio, con capacidad de visualización y grabación. Algunas presentan rallones, pero sin afectar de manera sustancial su operatividad.*
- *En septiembre de 2023 se ejecutó el contrato de mantenimiento N° MTMC-035-2023, suscrito con la empresa G&D Ingeniería y Soluciones Integrales SAS. Dicho mantenimiento incluyó limpieza, arreglos, revisión de la planta eléctrica y capacitación básica en el manejo del sistema, lo que evidencia acciones de conservación y gestión técnica del sistema de videovigilancia.*
- *El acervo probatorio anteriormente relacionado y analizado por el despacho, demuestra que las cámaras y demás ítems contratados, sí han recibido mantenimiento y se encuentran en funcionamiento, lo cual desvirtúa cualquier presunto detrimento patrimonial que inicialmente se haya podido establecer"*.

En consecuencia, del anterior trámite procesal, la decisión que se adopta dentro del expediente No 030 - 2022, tiene como soporte y sustento la evaluación y valoración

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021


integral del material probatorio que obra en el expediente por parte de este Despacho, teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal inicial tuvo su fundamento en una denuncia ciudadana y la verificación del contrato No. EMC-LP-005-2019 (179 – 240) y su terminación se soporta en la toma de medidas correctivas de mantenimiento a través de contrato No. No. MTMC-035 -2023 (Folios 331 -365), con el cual se desvirtúa la incidencia del hallazgo fiscal, por la puesta en operación de los equipos sobre los cuales se adujo el detrimento patrimonial.

Determina el Despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, donde se establecen los criterios necesarios para continuar con la Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, motivo por el cual le asiste razón al *A quo* para dictaminar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 030-2022 Tota-Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 610 de 2000, en el que se enuncia: “*Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Esta decisión corresponde a la valoración objetiva e integral de los medios de prueba legalmente decretados, practicados y aportados, dentro de los que se tienen los documentos que forman parte del expediente, los informes remitidos por la Estación de Policía de Tota y la información contractual de los procesos No. MTMC-035-2023 y No EMC-LP-005-2019. Valoración realizada tanto por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y finalmente por el presente Despacho, documentos que constituyeron elemento de prueba frente a los elementos de la responsabilidad fiscal (daño, culpa y nexos), y que a su vez permitieron establecer y determinar si el hecho trasladado como hallazgo fiscal, fue constitutivo o no de responsabilidad frente al hecho denunciado.

Conforme a lo expuesto, para el Despacho resulta claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que no existen evidencias documentales y técnicas suficientes que acrediten con certeza la existencia de un daño patrimonial cierto, antijurídico, y definitivo en el ejercicio de la celebración, ejecución y pago del contrato No. EMC-LP-005-2019, atribuida a los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presunto daño aducido mediante la denuncia, efectivamente no se materializó.

Con fundamento en todo lo previamente enunciado, el Despacho concluye, de manera razonada y conforme al derecho, que le asiste razón al *A quo* —Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (D.O.R.F.)— en el Auto que ordenó el archivo, toda vez que dentro del material probatorio no existen elementos contundentes que acrediten la responsabilidad fiscal de los investigados.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> <small>NIT. 891800721-8</small>		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Así mismo que con base en las pruebas examinadas, no se cumplen los presupuestos de la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal a los señores, **EDGAR ANTONIO MORENO CHAPARRO**, **LUZ ADRIANA GRANADOS ROJAS** y **SOFTWARE AUTOMATION AND TECHNOLOGY LTDA SAUTECH**, representada legalmente por **MARGIE SANTOS BASTO**, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no demostrarse la existencia de un detrimento patrimonial ni de una gestión fiscal ineficiente.

Una vez analizado el material probatorio que obra en el proceso de referencia, se alcanza la certeza jurídica necesaria para concluir que la decisión de proferir el Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se encuentra conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 030 – 2022 / MUNICIPIO DE TOTA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 056 del 05 de febrero de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.


**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**  
 Contralor General de Boyacá